

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 8 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 28, se originó en la causa en la que se investiga el accionar de Marcelo César B , chofer de un automóvil perteneciente a la Embajada de España, quien habría embestido a dos agentes de tránsito de esta ciudad.

El magistrado de excepción declinó su competencia al considerar que en el caso no se verían afectados intereses federales (fojas 1/5).

La juez local, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, ya que no podría descartarse del decurso del proceso, que se vean involucrados la legación extranjera o sus representantes (fojas 6/7).

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte (fojas 8/9).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 8 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

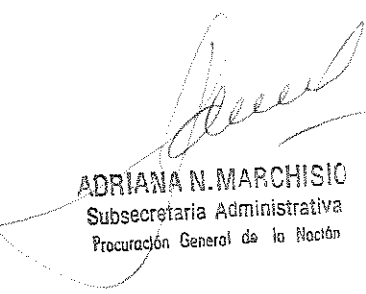
Más allá de las exiguas constancias agregadas al expediente, entre las que se cuenta únicamente con las resoluciones judiciales, entiendo que son suficientes para dirimir el caso.

En atención a que el imputado se desempeñaría como empleado de servicio local de la delegación española y carecería de privilegios e inmunidades diplomáticas (ver fojas 3, Fallos: 241:43, 293:225; 305:649 y artículos 37 y 38 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, cfr. decreto ley 7.672/1963) y que no surge que se hubieran afectado las actividades propias de la sede diplomática o la de sus funcionarios, entiendo que no se verifican las circunstancias que excitarían la intervención del fuero de excepción -de naturaleza excepcional y restringida (Fallos: 315:2342 y sus citas)-, por lo que corresponde a la juez de la ciudad continuar interviniendo en la instrucción de las actuaciones (E. 78. XXXVII *in re* “Embajada de Estados Unidos de América s/denuncia - averiguación ilícito”, resuelta el 11 de junio de 2002).

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación